

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE**

(Aprobado por el H. Consejo Académico Universitario en sesión celebrada en Febrero de 2004)

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD

TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS Y PERSONALES

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

SECCION PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION SEGUNDA
DEL CONSEJO ACADEMICO UNIVERSITARIO

SECCION TERCERA
DE LOS CONSEJOS TECNICOS

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS PERSONALES

SECCION PRIMERA
DEL RECTOR

SECCION SEGUNDA
DEL DIRECTOR DE UNIDAD

SECCION TERCERA
DEL JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

TITULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE APOYO

CAPITULO PRIMERO
DE LAS INSTANCIAS DE APOYO DEL RECTOR

SECCION PRIMERA
DEL VICERRECTOR ACADEMICO

SECCION SEGUNDA
DEL VICERRECTOR DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL

SECCION TERCERA
DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCION CUARTA
DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

SECCION QUINTA
DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS DE APOYO DEL DIRECTOR DE UNIDAD Y DE LOS JEFES
DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

SECCION PRIMERA
DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE UNIDAD

SECCION SEGUNDA
DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA EDUCATIVO

TITULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

TITULO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTICULOS TRANSITORIOS

**UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE
ESTATUTO ORGANICO**

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

La Universidad de Occidente es un organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios con los fines y atribuciones previstos en la Ley.

Artículo 2

El presente Estatuto Orgánico precisa y desarrolla la estructura orgánica y la organización académica y administrativa de la Universidad de Occidente.

Artículo 3

La comunidad universitaria está integrada por los órganos personales, los miembros del personal académico, los alumnos y los trabajadores administrativos.

Artículo 4

En la realización de sus tareas académicas, la Universidad dará cabida a las diversas corrientes del pensamiento encaminadas a conocer y difundir la verdad, basándose siempre en un principio nacionalista de servicio social que excluirá cualquier interés individual o de carácter partidista.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 5

Para cumplir sus fines la Universidad se organizará dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa a través de sus Unidades Universitarias, Departamentos Académicos y Coordinaciones de Programas. Mantendrá coherencia en su organización y en las decisiones institucionales por medio de la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 6

Las Unidades Universitarias se organizarán en Departamentos Académicos y Coordinaciones de Programas Educativos, con el propósito de cumplir con el objeto general de la Universidad. En ellos se realizarán de manera integrada las funciones y actividades de docencia, investigación y extensión de la cultura.

Artículo 7

El departamento es una organización por áreas de conocimiento o conjuntos afines de éstas en las Unidades Universitarias en donde se integran las Coordinaciones de Programas Académicos.

Los departamentos conforme a su área de conocimiento podrán ser los siguientes:

- I. Ciencias Económico –Administrativas.
- II. Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Ingeniería y Tecnología.
- IV. Ciencias Biológicas.
- V. Las demás que el futuro se crearen y apruebe el Consejo Académico Universitario.

Artículo 8

La Coordinación de Programas Educativos es la organización desconcentrada básica de los departamentos, constituida para desarrollar fundamentalmente las actividades de docencia e investigación y extensión de la cultura en las disciplinas correspondientes a cada área de conocimiento, de acuerdo con los planes y programas académicos aprobados.

Artículo 9

El Programa Educativo es la base de la oferta educativa de la Universidad en los distintos niveles del tipo superior y en las modalidades que ofrezca la Institución.

Artículo 10

Conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Universidad se organizará como sigue:

I. Unidad Los Mochis:

Departamento de Ciencias Económico – administrativas:

- a. Coordinación de Programa Educativo de Administración de Empresas
- b. Coordinación de Programa Educativo de Contaduría y Finanzas;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Mercadotecnia;
- d. Coordinación de Programa Educativo de Sistemas Computacionales.

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades.

- a. Coordinación de Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación de Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Psicología.

Departamento de Ingenierías y Tecnologías

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Departamento de Ciencias Biológicas.

- a. Coordinación de Programa Educativo de Biología;

Departamento de Postgrado e Investigación

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Sistemas de Información Administrativa;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Desarrollo Humano;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Doctorado en Biotecnología;

II. Unidad Guasave:

Departamento de Ciencias Económico –administrativas

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Sistemas Computacionales;

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades.

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;

Departamento de Ingeniería y Tecnologías

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Civil;

Departamento de Ciencias Biológicas

- a. Coordinación del Programa Educativo de Biología;

III. Unidad Guamúchil:

Departamento de Ciencias Económico - administrativas

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Sistemas Computacionales;

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades

- a. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;

IV. Unidad Culiacán:

Departamento de Ciencias Económico –administrativas

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Contaduría y Finanzas;
- c. Coordinador del Programa Educativo de Mercadotecnia;
- d. Coordinador del Programa Educativo de Administración Turística;
- e. Coordinador del Programa Educativo de Sistemas Computacionales;

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Psicología;

Departamento ingenierías y tecnologías.

- a. Coordinación de Programa Educativo de Ingeniería Industrial y de Sistemas;

Departamento de investigación y postgrado

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Sistemas de Información Administrativa;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Gestión y Políticas Publicas;
- d. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Comunicación Organizacional;

VI. Unidad Mazatlán:

Departamento de Ciencias Económico –administrativas

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinador del Programa Educativo de Administración Turística;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Sistemas Computacionales;

Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades

- a. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;

Departamento de Postgrado e Investigación

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Sistemas de Información Administrativa;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Psicología Clínica

I. Extensión El Fuerte.

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;

Las demás que apruebe el Consejo Académico Universitario.

Artículo 11

El Consejo Académico Universitario determinará los criterios generales para la constitución, modificación o supresión de Unidades Universitarias, Departamentos Académicos y Coordinaciones de Programa Educativo. En ningún caso, la impartición de Programas Educativos aislados se podrá considerar como Unidades, o Departamentos.

Artículo 12

En la creación o modificación de un Departamento Académico o Programa Educativo, el Consejo Académico Universitario, determinará la disciplina y el área de conocimiento correspondiente con base en el dictamen del Consejo Técnico respectivo.

Artículo 13

La creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los Programas Educativos que se impartan sólo podrá ser autorizada por el Consejo Académico Universitario.

Artículo 14

En las propuestas que presente el Rector al Consejo Académico Universitario para la creación de nuevas Unidades Universitarias y Departamentos Académicos, deberá considerar los criterios que para tal efecto emita el Consejo Académico Universitario.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS Y PERSONALES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

Artículo 15

Los órganos colegiados de la Universidad serán:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Académico Universitario; y
- III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Universitarias.

Artículo 16

Los órganos personales de la Universidad serán:

- I. El Rector;
- II. Los Directores de las Unidades; y
- III. Los Jefes de los Departamentos Académicos.

Artículo 17

Los órganos personales de la Universidad serán auxiliados en el cumplimiento de sus facultades por las siguientes instancias de apoyo:

- I. El Vicerrector Académico;
- II. El Vicerrector de Administración y Finanzas;
- III. El Vicerrector de Operación Institucional;
- IV. El Director de Asuntos Jurídicos;
- V. El Contralor Universitario;
- VI. Los Subdirectores Académicos;

- VII. Los Coordinadores de Programa Educativo;
- VIII. Las demás instancias que se consideren pertinentes.

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18

La Junta Directiva estará integrada en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente.

Artículo 19

La Junta Directiva además de las previstas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Designar a los Directores de Unidad Universitaria, de las ternas que le presente el Rector, el cual las formulará de una lista de cuando menos seis personas;
- II. Designar al Auditor Externo de una lista de cuando menos tres despachos que le presente el Rector.
- III. Establecer las normas y procedimientos para la elección, renuncia y remoción del Rector y la designación, renuncia y remoción de los Directores de Unidad Universitaria; y
- IV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 20

La Junta Directiva a más tardar en un plazo que no excederá de dos meses, a partir de que tenga conocimiento de la ausencia del Rector o de un Director de Unidad Universitaria, iniciará el procedimiento para calificar la ausencia y designar a un nuevo Rector o Director.

También iniciará el procedimiento cuando tenga conocimiento de que el Rector o algún Director de Unidad Universitaria han terminado su encargo o presentado su renuncia.

Artículo 21

El procedimiento para el conocimiento y la resolución de controversias entre órganos de la Universidad sólo se iniciará a petición de alguno de los órganos en conflicto.

Artículo 22

La Junta Directiva resolverá en definitiva en los casos en que el Rector vete algún acuerdo del Consejo Académico Universitario o de los Consejos Técnicos de las Unidades Universitarias. Para su resolución considerará el informe que rinda el Rector al hacer uso del derecho de veto, así como la información que proporcionen, según corresponda, el Consejo Académico Universitario o el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 23

La Junta Directiva tendrá la facultad, antes de dictar resolución, de realizar las gestiones que estime convenientes incluso, enviar el asunto a reconsideración de las partes.

Artículo 24

La Junta Directiva al emitir su resolución, que será definitiva, confirmará, en su caso, la validez de la actuación del Rector o del acuerdo del órgano colegiado.

Cuando se haya emitido una resolución por quien no posea la competencia, la Junta Directiva deberá declarar la nulidad de ésta.

**SECCION SEGUNDA
DEL CONSEJO ACADEMICO UNIVERSITARIO**

Artículo 25

El Consejo Académico Universitario estará integrado en los términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente:

Artículo 26

El Consejo Académico Universitario además de las previstas en la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de Programas Educativos;
- II. Fijar a través del reglamento correspondiente los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y determinar en forma exclusiva los aspectos académicos de los procedimientos relacionados;
- III. Conferir grados honoríficos, preseas, reconocimientos y distinciones;

- IV. Designar miembros del personal académico extraordinario y emérito;
- V. Resolver sobre las solicitudes de revalidación y establecimiento de equivalencias de estudios;
- VI. Resolver sobre el otorgamiento o retiro de reconocimiento de validez oficial o incorporación de estudios;
- VII. Resolver sobre las solicitudes de fusión de centros de educación superior;
- VIII. Destituir, a los representantes ante los órganos colegiados, cuando incurran en alguna causa que lo amerite;
- IX. Citar a que comparezcan los funcionarios cuando así lo estime procedente; y
- X. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 27

En las Unidades Universitarias se elegirán de entre los Departamentos Académicos, dos representantes miembros del personal académico y dos representantes de los alumnos.

Por cada representante propietario se elegirá el suplente respectivo quien en ausencia de aquél tendrá los mismos derechos y obligaciones. Tanto los consejeros propietarios como los suplentes durarán dos años en el cargo;

Artículo 28

Los consejeros representantes del personal académico y sus suplentes ante el Consejo Académico Universitario, además de los previstos en la Ley, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar adscrito a la Unidad Universitaria que pretenda representar;
- II. Haber estado adscrito a un Departamento Académico al menos un año antes de la fecha de la elección, salvo que se trate de Departamentos Académicos de nueva creación;
- III. Dedicar su tiempo a actividades académicas;
- IV. Gozar de prestigio como persona honorable;
- V. Contar con una antigüedad de al menos dos años en la Institución;
- VI. No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad; y

- VII. No ser representante del personal académico ante un Consejo Técnico.

Artículo 29

Los consejeros representantes de los alumnos y sus suplentes ante el Consejo Académico Universitario, además de los previstos en la Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito a la Unidad Universitaria que pretenda representar;
- II. Pertenecer como alumno regular a un Programa Educativo y haber cursado por lo menos tres trimestres de estudios;
- III. Gozar de prestigio como persona honorable;
- IV. Contar con un promedio mínimo de 8 en los estudios realizados, al momento de la elección;
- V. No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad;
- VI. No ser representante de los alumnos ante un Consejo Técnico;
- VII. No haber estado inscrito más de seis años en el nivel de licenciatura.

Artículo 30

Las elecciones de consejeros representantes de los miembros del personal académico y de los alumnos ante el Consejo Académico Universitario se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá y publicará el Rector por lo menos con diez días hábiles de anticipación. El Secretario del Consejo Académico Universitario será el responsable del proceso electoral.

Artículo 31

Los consejeros representantes de los miembros del personal académico y de los alumnos serán electos por voto universal, directo y secreto de sus respectivos representados. El voto se depositará en urnas transparentes fijas y conforme a los padrones correspondientes.

Artículo 32

El Consejo Académico Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias podrán celebrarse cuando menos una vez cada trimestre lectivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere necesario el Presidente del órgano colegiado o a solicitud de al menos de una tercera parte del total de los miembros del Consejo.

En el segundo caso, el Presidente convocará a sesión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 33

Para sesionar válidamente en primera convocatoria se requerirá de una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo y de la presencia del Presidente. De no reunirse el quórum señalado, el Presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria. El plazo de notificación será de al menos, dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo Académico Universitario, de entre sus miembros se nombrará a quien presida la sesión.

Artículo 34

Las sesiones del Consejo Académico Universitario serán públicas, excepto que por acuerdo del mismo Consejo se determine que sean de carácter privado.

Artículo 35

Las resoluciones del Consejo Académico Universitario se adoptarán válidamente por el voto de al menos la mitad más uno de los consejeros presentes, excepto cuando alguna otra norma o disposición reglamentaria establezca una mayoría calificada.

Artículo 36

El Consejo Académico Universitario integrará comisiones de carácter permanente o transitorio. Serán permanentes las siguientes:

- I. De legislación;
- II. De planes y programas de estudio;
- III. De organización y métodos;
- IV. De equivalencias y revalidación de estudios;
- V. De fusión e incorporación;
- VI. Del personal administrativo;
- VII. De honor y justicia; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las

atribuciones del Consejo.

SECCION TERCERA DE LOS CONSEJOS TECNICOS

Artículo 37

En cada Unidad Universitaria habrá un Consejo Técnico que estará integrado en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente.

El Subdirector Académico de la Unidad Universitaria fungirá como Secretario del Consejo Técnico, en el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 38

Para integrar el Consejo Técnico en las Unidades Universitarias respectivas, se elegirán de entre los departamentos académicos dos representantes miembros del personal académico y dos de los alumnos. Por cada representante propietario se elegirá el suplente respectivo, quien en ausencia de aquél tendrá los mismos derechos y obligaciones. Tanto los consejeros propietarios como los suplentes durarán dos años en el cargo.

Artículo 39

Los consejeros representantes del personal académico y de los alumnos y sus suplentes ante los consejos técnicos además de los previstos en la Ley, deberán cumplir los mismos requisitos que establece el presente Estatuto para los consejeros representantes ante el Consejo Académico Universitario.

Artículo 40

Las elecciones de consejeros representantes miembros del personal académico y de los alumnos ante los consejos técnicos, se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá y publicará el Director de Unidad Universitaria por lo menos con diez días hábiles de anticipación. El Secretario del Consejo Técnico respectivo será el responsable del proceso electoral.

Artículo 41

Los consejeros representantes de los miembros del personal académico y de los alumnos serán electos por voto universal, directo y secreto de sus respectivos representados. El voto se depositará en urnas transparentes fijas y conforme a los padrones correspondientes.

Artículo 42

El Consejo Técnico de cada Unidad Universitaria celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias podrán celebrarse cuando menos una vez cada trimestre lectivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere necesario el Presidente del órgano colegiado o a solicitud de al menos, una tercera parte del total de los miembros del Consejo.

En el segundo caso, el Presidente convocará a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 43

Los consejos técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar anualmente las actividades de la Unidad Universitaria y los resultados del desarrollo de los planes y programas académicos;
- II. Proponer por conducto de su Presidente al Consejo Académico Universitario, las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la Unidad Universitaria;
- III. Dictaminar a solicitud del Rector las propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de Departamentos Académicos y de Programas Educativos;
- IV. Aprobar los proyectos de investigación de los Departamentos Académicos;
- V. Emitir lineamientos particulares sobre materias de su competencia;
- VI. Proponer a la Rectoría, estímulos o sanciones para el personal académico administrativo o los alumnos de la Unidad Universitaria en los términos de este Estatuto y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VII. Emitir instructivos para regular el funcionamiento interno y el uso de las instalaciones como talleres, laboratorios, salas de cómputo, transportes, maquinaria, equipo, servicios bibliotecarios y otros que determine el Consejo Académico Universitario;
- VIII. Resolver sobre las solicitudes para el disfrute del sabático de los miembros del personal académico de los departamentos académicos de la Unidad Universitaria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos;
- IX. Evaluar y aprobar los informes académicos que presenten los miembros del personal académico que hayan disfrutado del sabático;

- X. Promover proyectos de investigación interdisciplinaria entre los distintos Departamentos Académicos de una misma área de conocimiento o entre áreas;
- XI. Aprobar la programación anual de las asignaturas de los Programas Educativos;
- XII. Emitir opinión sobre proyectos o iniciativas que le encomienden el Consejo Académico Universitario, el Rector o el Presidente del Consejo;
- XIII. Emitir opinión sobre solicitudes de otorgamiento o retiro de validez oficial o incorporación de estudios, revalidaciones o establecimiento de equivalencias y fusión de Centros de Educación Superior;
- XIV. Ser órgano de consulta del Consejo Académico Universitario;
- XV. Resolver los asuntos académicos y administrativos de su competencia; y
- XVI. Las demás que se establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 44

Los consejos técnicos podrán integrar comisiones de carácter permanente o transitorio de entre sus miembros para el tratamiento de asuntos específicos. Serán permanentes las siguientes:

- I. De planes y programas de estudio;
- II. De organización y métodos;
- III. De honor y justicia; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 45

En cada Unidad Universitaria funcionará un Tribunal Universitario integrado por tres profesores designados por el Consejo Técnico respectivo.

Corresponderá al Tribunal Universitario la aplicación de las sanciones establecidas en las demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad por incumplimiento de las obligaciones en que incurran los miembros del personal académico de la Universidad.

Las resoluciones que dicte el Tribunal Universitario podrán ser revisadas ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Académico Universitario.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS PERSONALES

SECCION PRIMERA DEL RECTOR

Artículo 46

El Rector es el representante legal de la Universidad. Para efectos internos podrá ser representado por quien estime conveniente. En asuntos civiles y administrativos podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

Artículo 47

Para cubrir un segundo periodo se deberán cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 24 de la Ley.

Artículo 48

La aceptación de la renuncia del Rector corresponde a la Junta Directiva, previa auscultación de la comunidad universitaria.

La remoción del Rector sólo procederá por causa grave conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Junta Directiva.

Artículo 49

El Rector además de las previstas en la Ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Otorgar, revocar o sustituir poderes e informar a la Junta Directiva y al Consejo Académico Universitario;
- II. Delegar funciones administrativas de su competencia;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las de los otros ordenamientos que apruebe el Consejo Académico Universitario;
- IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores de la Universidad;
- V. Presentar en el mes de octubre un informe anual ante el Consejo Académico Universitario sobre las actividades de la Universidad desarrolladas durante el año anterior;
- VI. Organizar y coordinar las actividades generales de coordinación, vinculación, extensión universitaria y difusión de la cultura;
- VII. Cambiar de adscripción y remover al personal de confianza;
- VIII. Autorizar el ingreso de personal académico no ordinario;

- IX. Establecer, previa consulta con los Directores de Unidades Universitarias, las medidas administrativas y operativas para lograr un funcionamiento coherente de la Universidad;
- X. Designar y remover a los funcionarios y empleados de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultad de ninguna otra autoridad Universitaria;
- XI. Emitir acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley y las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Académico Universitario;
- XII. Vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al Presupuesto de Egresos;
- XIII. Promover relaciones de intercambio y colaboración en los ámbitos científico, técnico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero;
- XIV. Solicitar autorización de la Junta Directiva para realizar gastos no previstos en el Presupuesto de Egresos;
- XV. Presentar periódicamente a la Junta Directiva, los estados financieros de la Universidad debidamente dictaminados por el Auditor Externo;
- XVI. Presentar al Consejo Académico Universitario el Plan General de Desarrollo de la Universidad para su aprobación;
- XVII. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete al Consejo Académico Universitario, sin perjuicio de que dicho Consejo, en su sesión inmediata ratifique o rectifique tales medidas; y

Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 50

El ejercicio de la planeación y administración general de la Universidad es competencia del Rector, quien para el desempeño de sus funciones determinará el número y denominación de las dependencias administrativas.

Artículo 51

Cuando el Rector decida vetar acuerdos del Consejo Académico Universitario o de los Consejos Técnicos de las Unidades Universitarias deberá anunciarlo, en el primer caso, en la misma sesión en que se haya dictado el acuerdo, para que el asunto sea reconsiderado por el Consejo en la sesión siguiente.

En el segundo caso, en la sesión siguiente del Consejo Técnico que corresponda hará del conocimiento de éste el ejercicio del veto.

En caso de no ser reconsiderado el acuerdo, el asunto podrá ser enviado a la Junta Directiva para su resolución definitiva.

SECCION SEGUNDA DEL DIRECTOR DE UNIDAD

Artículo 52

Para ser Director de Unidad además de los previstos en la Ley, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales; y
- II. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado superior en alguna de los Programas Educativos que imparta la Unidad correspondiente.

Artículo 53

El Director de Unidad Universitaria será sustituido en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por el Subdirector Académico de Unidad.

Cuando una ausencia del Director de Unidad Universitaria se prolongue por más de dos meses, la Junta Directiva analizará los motivos de la misma, la calificará y dará a conocer a la comunidad de la Unidad respectiva.

Si la considera temporal, el Subdirector Académico de Unidad Universitaria seguirá sustituyéndolo por un término que no excederá de tres meses. Si la considera definitiva, procederá a la designación de un nuevo Director de Unidad Universitaria, quien iniciará un nuevo periodo.

Artículo 54

El Director de Unidad Universitaria tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Académico Universitario que competan a la Unidad Universitaria respectiva;
- II. Planear y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Unidad Universitaria;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico de la Unidad Universitaria;

- IV. Promover la organización de eventos que eleven el nivel académico de los miembros del personal académico de los distintos Departamentos de la Unidad Universitaria;
- V. Apoyar en la formulación de propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de Programas Educativos;
- VI. Promover la integración de cuerpos académicos para el mejor desempeño de las funciones académicas;
- VII. Proponer al Rector los nombramientos de personal de confianza y administrativo de su Unidad Universitaria;
- VIII. Designar y remover al Subdirector Académico de Unidad Universitaria en acuerdo con el Vicerrector Académico;
- IX. Designar y remover a los Subdirectores Administrativos de Unidad Universitaria en acuerdo con el Vicerrector de Administración y Finanzas.
- X. Designar y remover a los Jefes de Departamento Académico y a los Coordinadores de Programa Educativo en acuerdo con el Vicerrector Académico;
- XI. Gestionar lo relativo al personal académico y administrativo de su Unidad Universitaria y proponer al Rector sus licencias, permisos o comisiones, de conformidad con las disposiciones conducentes;
- XII. Presentar en el mes de septiembre un informe anual ante el Consejo Técnico respectivo sobre las actividades de la Unidad Universitaria desarrolladas durante el ciclo escolar anterior; y
- XIII. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCION TERCERA DEL JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

Artículo 55

Para ser Jefe de Departamento Académico además de los previstos en la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico definitivo preferentemente de tiempo completo;

- II. Contar con el perfil correspondiente al área del Departamento Académico respectivo;
- III. Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales; y
- IV. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado superior en alguna de las carreras a fines al Departamento Académico correspondiente.

Artículo 56

Cuando una ausencia del Jefe de Departamento Académico no exceda de dos meses, será cubierta por el profesor que designe el Director de la Unidad Universitaria correspondiente.

Cuando la ausencia se prolongue por más de dos meses, el Director de la Unidad Universitaria analizará los motivos de la ausencia y de considerarla definitiva procederá a la designación del nuevo Jefe de Departamento Académico.

Artículo 57

Los Jefes de Departamento Académico tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Departamento Académico respectivo;
- II. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y mantener colaboración con otros Departamentos Académicos;
- III. Propiciar la movilidad de los profesores entre los Departamentos Académicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación y de las actividades docentes del Departamento Académico a su cargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del personal académico adscrito a su Departamento Académico en el desarrollo de los planes y programas académicos;
- VI. Asignar las cargas docentes y de investigación a los miembros del personal académico de su Departamento Académico;
- VII. Promover la integración de cuerpos académicos, grupos de trabajo y la formación de academias disciplinares para el mejor desempeño de las funciones académicas del Departamento;

- VIII. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas integrados en los Programas Educativos del área correspondiente;
- IX. Proponer acciones de formación para el personal académico en disciplinas específicas;
- X. Elaborar un plan anual de capacitación para el personal académico adscrito a su Departamento Académico; (Programa de Mejoramiento de Capacidades Académicas);
- XI. Apoyar en la formulación de propuestas de creación, adecuación, modificación, suspensión y supresión de Programas Educativos;
- XII. Coadyuvar con el Subdirector Académico en la toma de decisiones relativas al desarrollo de los planes de estudio, de los programas académicos del Departamento Académico correspondiente:
- XIII. Presentar en el mes de septiembre un informe anual al Subdirector Académico de la Unidad Universitaria respectiva sobre las actividades desarrolladas en el Departamento Académico durante el ciclo escolar anterior;
- XIV. Presentar justificadamente al Subdirector Académico de la Unidad Universitaria las necesidades de personal académico y administrativo del Departamento Académico a su cargo para el año siguiente; y
- XV. Los departamentos académicos deberán coordinarse normativamente y operativamente con la Subdirección Académica;
- XVI. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TITULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE APOYO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS INSTANCIAS DE APOYO DEL RECTOR**

**SECCION PRIMERA
DEL VICERRECTOR ACADEMICO**

Artículo 58

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 59

El Vicerrector Académico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Académico Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Certificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios de la Universidad, así como la idoneidad de los documentos que se expidan;
- III. Sustituir al Rector en sus ausencias no mayores de sesenta días naturales;
- IV. Publicar las circulares que emita la Universidad y las informaciones del Consejo Académico Universitario y las que correspondan a sus funciones;
- V. Fungir como responsable técnico en el proceso electoral para la integración del Consejo Académico Universitario;
- VI. Suscribir con el Rector las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos;
- VII. Llevar el archivo y control de los Programas Educativos aprobados de la Universidad;
- VIII. Coordinar, promover y supervisar el desarrollo general de las actividades sustantivas en la Universidad, fundamentalmente las de docencia e investigación;
- IX. Coordinar y supervisar las actividades de asesoría y tutoría en las distintas Unidades Universitarias y Departamentos Académicos;
- X. Vigilar la actualización permanente de los Programas Educativos en estrecha colaboración con las Unidades Universitarias y Departamentos Académicos;
- XI. Propiciar y apoyar los procesos de auto evaluación y evaluación institucional de las Unidades Universitarias, Departamentos Académicos y Programas Educativos;
- XII. Promover la integración de cuerpos académicos, grupos de trabajo y la formación de academias por área de conocimiento;
- XIII. Supervisar la aplicación de los criterios académicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad;
- XIV. Supervisar la aplicación de los criterios académicos en los procedimientos de admisión, estancia y egreso de los estudiantes en la Universidad;

- XV. Gestionar y administrar los diferentes programas de intercambio académico en los ámbitos nacional e internacional,
- XVI. Supervisar la administración de los apoyos financieros que se otorguen a los Programas Educativos y Académicos;
- XVII. Supervisar los sistemas de becas o estímulos a alumnos y personal académico;
- XVIII. Supervisar el desempeño de los Directores de Dependencia a su cargo;
- XIX. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior; y
- XX. Administrar los sistemas de registro y escolares;;
- XXI. Representar al Rector en las relaciones internas de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores académicos;
- XXII. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 60

El Vicerrector Académico para la realización de sus funciones contará con las Direcciones de Dependencia siguientes:

- I. Dirección de Desarrollo Académico;**
- II. Dirección de Investigación y Postgrado;**
- III. Dirección de Administración Escolar;**
- IV. Dirección de Desarrollo Estudiantil;**
- V. Dirección de Extensión y Vinculación; y**
- VI. Las demás que se consideren necesarias y que apruebe el Rector**

**SECCION SEGUNDA
DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 61

Para ser Vicerrector de Administración y Finanzas se deberán cumplir los mismos requisitos que se establecen en las fracciones I, IV y V del artículo 24 de la Ley

Orgánica y además,

Artículo 62

El Vicerrector de Administración y Finanzas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar los recursos para el funcionamiento de las actividades de la Universidad;
- II. Formular las propuestas para fijar y, en su caso, actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad, previos los estudios económicos y sociales correspondientes;
- III. Formular los procedimientos adecuados para instrumentar los programas de créditos educativos que se aprueben para estudiantes y profesores,
- IV. Llevar el registro y actualización de los bienes y los derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad;
- V. Verificar la existencia y ubicación de los bienes de la Universidad y mantener actualizados los resguardos correspondientes;
- VI. Invertir los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que emita la Junta Directiva por conducto del Rector e informar a ambos órganos sobre los resultados de las inversiones;
- VII. Proponer los lineamientos generales para la regulación de los ingresos propios;
- VIII. Ministrar fondos a las Unidades Universitarias e institutos en acuerdo con el Contralor;
- IX. Intervenir conjuntamente con el Contralor Universitario y el Director de asuntos jurídicos en las licitaciones y procedimientos para la contratación de obras y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
- X. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que someta el Rector a la aprobación de la Junta Directiva;
- XI. Cumplir oportunamente con los compromisos financieros contraídos por la Universidad;
- XII. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XIII. Informar al Rector con la periodicidad que éste determine sobre los

movimientos bancarios y de liquidez de la Institución;

XIV. Administrar becas de alumnos y personal académico; y

XV. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 63

El Vicerrector de Administración y Finanzas para la realización de sus funciones contará con las direcciones de dependencia siguientes:

- I. Dirección de Administración;**
- II. Dirección de Finanzas;**
- III. Dirección de Planeación y Evaluación;**
- IV. Dirección de Informática; y,**
- V. Las demás que fueran necesarias y que apruebe el rector.**

SECCION TERCERA DEL VICERRECTOR DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 64

Para ser Vicerrector de Operación Institucional se deberán cumplir los mismos requisitos que se establecen en las fracciones I, IV y V del artículo 24 de la Ley.

Artículo 65

El Vicerrector de Operación Institucional de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ser el enlace entre la Unidades Universitarias y la Rectoría y presentar ante ésta las solicitudes o propuestas que emanen de las mismas,
- II. Vincular a las Unidades Universitarias con la Rectoría;
- III. Transmitir las políticas, normas, planes, estrategias, programas de Rectoría hacia las Unidades Universitarias;
- IV. Vigilar la puesta en operación de dichas políticas, normas, planes, estrategias y programas;

- V. Concertar las necesidades programáticas de las Unidades Universitarias, con la administración de los recursos institucionales;
- VI. Supervisar la correcta operación de las Unidades Universitarias y las extensiones de acuerdo con los lineamientos y política institucional;
- VII. Coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría con la de las Unidades Universitarias;
- VIII. Evaluar periódicamente el desempeño de las áreas operativas de las Unidades Universitarias ;
- IX. Supervisar el desempeño de los Directores de Dependencia a su cargo;
- X. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XI. Coordinar la elaboración de manuales y políticas de operación institucional, las cuales se ejercerán mediante las direcciones de las Unidades Universitarias y extensiones;
- XII. Convocar a reuniones, cuando menos una vez cada tres meses, para identificar con las direcciones de Unidad Universitaria y extensiones, sus problemas de operación de los distintos programas, para que con su participación se adopten las medidas tendientes a su solución;
- XIII. Gestionar y coordinar la elaboración y revisión de los planes de desarrollo de las Unidades Universitarias y extensiones, para que se integren a la funcionalidad al Plan U de O de Desarrollo Institucional;
- XIV. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

Artículo 66

El Vicerrector de Operación Institucional para la realización de sus funciones contará con las Direcciones de Dependencia siguientes:

- I. Dirección de Seguimiento y evaluación de Unidades Universitarias.**
- II. Dirección de Unidad Los Mochis;**
- III. Dirección de Unidad Guasave;**
- IV. Dirección de Unidad Guamúchil;**
- V. Dirección de Unidad Culiacán;**

- VI. Dirección de Unidad Mazatlán;**
- VII. Dirección de Extensión El Fuerte; y,**
- VIII. Las demás que fueran necesarias y que apruebe el rector.**

SECCION CUARTA DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 67

La representación legal en asuntos judiciales y contenciosos corresponderá al director de asuntos jurídicos.

Artículo 68

Para ser director de asuntos jurídicos se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con más de treinta años y menos de setenta años de edad;
- III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho;
- IV. Tener experiencia profesional no menor de cinco años; y
- V. Gozar de prestigio como persona honorable y de competencia profesional.

Artículo 69

El director de asuntos jurídicos tendrá las facultades y las obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad, en los juicios que hubiera iniciado la Institución o que se interpongan en su contra;
- III. Delegar sus funciones mediante poder notarial;
- IV. Proponer a los órganos colegiados y personales de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- V. Llevar a cabo la regularización de las propiedades de la Universidad;

- VI. Asesorar al Consejo Académico Universitario y al Rector en la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de reglamentos y demás disposiciones de la Universidad;
- VIII. Proporcionar asesoría a los órganos colegiados y personales y demás instancias de la Universidad en materia de consulta e interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- IX. Asistir a los órganos personales e instancias de apoyo en la celebración de convenios, contratos y actos multilaterales, en los que participe la Institución;
- X. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior; y
- XII. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCION QUINTA DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO

Artículo 70

Para ser Contralor Universitario se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con más de treinta y menos de setenta años de edad;
- III. Poseer título de contador público;
- IV. Tener experiencia profesional no menor de cinco años; y
- V. Gozar de prestigio como persona honorable y de competencia profesional;

Artículo 71

El Contralor Universitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Practicar auditorias integrales en las diferentes unidades y dependencias de la Universidad;
- II. Controlar desde el punto de vista financiero el ejercicio del presupuesto aprobado;
- III. Proporcionar la información necesaria al Auditor Externo para su dictamen;

- IV. Vigilar las transferencias y adecuaciones presupuestales;
- V. Vigilar que el uso de los recursos patrimoniales de la Universidad sea el adecuado y se aplique exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia;
- VI. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del sistema presupuestal;
- VII. Supervisar y evaluar el ejercicio presupuestal, relacionado con los ingresos generados por las unidades académicas y dependencias administrativas y verificar que éstos se apliquen conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo;
- VIII. Intervenir en las licitaciones que se realicen para las adquisiciones y servicios así como la venta de bienes sin utilidad y desechos de la Universidad, dejando constancia mediante acta administrativa;
- IX. Intervenir en la entrega y recepción del patrimonio universitario;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad y, en su carácter de retenedora de impuestos;
- XI. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XII. Rendir informes al Rector, con la periodicidad que éste determine; y
- XIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS DE APOYO DEL DIRECTOR DE UNIDAD Y DE LOS JEFES
DE DEPARTAMENTO ACADEMICO
SECCION PRIMERA
DEL SUBDIRECTOR ACADEMICO DE UNIDAD**

Artículo 72

Al Subdirector Académico de la Unidad Universitaria se le exigirán los mismos requisitos que para ser Director de Unidad Universitaria;

Artículo 73

El Subdirector Académico depende normativamente de la Vicerrectoría Académica y operativamente de la Dirección de Unidad Universitaria y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Sustituir al Director de Unidad Universitaria en sus ausencias no mayores de sesenta días naturales;
- II. Fungir como Secretario del Consejo Técnico y administrar la oficina del mismo;
- III. Apoyar y coordinar la formulación y dictamen de propuestas que sean competencia del Consejo Técnico respectivo;
- IV. Preautorizar las cargas académicas del personal académico de la Unidad Universitaria respectiva;
- V. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación académica en el ámbito de la Unidad Universitaria correspondiente; y
- VI. Fungir como enlace de información entre las Vicerrectoría Académica y los Departamentos Académicos;
- VII. Elaborar los reportes de los programas académicos, implementados en la Unidad Universitaria respectiva, solicitados por las dependencias de la Vicerrectoría Académica;
- VIII. Propiciar un ambiente de trabajo y colaboración entre los departamentos académicos y las instancias administrativas a su cargo;
- IX. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;

SECCION SEGUNDA DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA EDUCATIVO

Artículo 74

Para ser Coordinador de Programa Educativo, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico, definitivo;
- II. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado superior en alguna de las carreras que imparte la Unidad correspondiente;
- III. Contar con el perfil correspondiente al Programa Educativo respectivo;
- IV. Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales;

- V. Tener amplia experiencia en el campo de estudio o disciplina correspondiente al programa académico.

Artículo 75

Los Coordinadores de Programa Educativo, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear la realización de eventos que fortalezcan las actividades académicas del programa a su cargo;
- II. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y mantener colaboración con otros programas del mismo Departamento o de otros departamentos;
- III. Promover los proyectos de investigación y las actividades docentes del programa a su cargo;
- IV. Proponer al Jefe de Departamento las actividades del personal académico que participen el Programa Educativo a su cargo;
- V. Promover las reuniones de trabajo de cuerpos académicos, grupos o academias;
- VI. Supervisar el cumplimiento y asistencia del personal académico adscrito al Programa Educativo respectivo;
- VII. Acordar y proponer con el Jefe de Departamento Académico respectivo las medidas necesarias para apoyar el Programa Educativo de que se trate;
- VIII. Coadyuvar con el Jefe de Departamento Académico en las actividades relacionadas con la creación, modificación, suspensión o supresión de Programas Educativos;
- IX. Presentar un informe anual al Jefe de Departamento de las actividades desarrolladas en el Programa Educativo durante el ciclo escolar anterior;
- X. Presentar justificadamente al Jefe de Departamento necesidades de personal académico y administrativo del Programa Educativo a su cargo para el año siguiente; y
- XI. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TITULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 76

Son causas justificadas para efectos de la responsabilidad de los órganos personales y las instancias de apoyo las siguientes:

- I. La manifiesta desatención, negligencia, incumplimiento o incapacidad para las funciones que les hayan sido encomendadas;
- II. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra la Universidad o los universitarios;
- III. El aprovechamiento indebido del ejercicio de las funciones que tienen conferidas para satisfacer intereses propios o ajenos;
- IV. La realización de actividades políticas o partidistas en la Universidad con finalidades sectarias, de consigna o de interés personalista que se aparten del respeto a la pluralidad, que perjudiquen las tareas académicas o que sean ajenas al libre ejercicio de pensamiento crítico;
- V. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- VI. La comisión, en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. La indisciplina, falsificación o fraude escolar o la realización intencional de cualquier acto que constituya un ilícito penal;
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 77

Los titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo, podrán ser removidos por quien los designó cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados para su designación o incurran en responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se prevean en la legislación ordinaria.

Artículo 78

La Junta Directiva concederá, en su caso, al Rector y a los Directores de Unidad un plazo de diez días hábiles para que presenten pruebas y manifiesten lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Junta Directiva dictará la resolución que corresponda.

Para que proceda la remoción se requiere el voto de al menos cuatro de los integrantes de la Junta.

TITULO QUINTO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 77

Las reformas o adiciones al presente Estatuto Orgánico requerirán el voto de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad de Occidente.

SEGUNDO

Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TERCERO

Los órganos personales e instancias de apoyo que a la entrada en vigor del presente Estatuto no cuenten con el grado de escolaridad requerido tendrán un plazo de hasta tres años contados a partir de su publicación para obtener el grado académico correspondiente.